

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 241.
Secretaría.—Negociado 2.º—Policia urbana.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo, se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada producido por D.ª Teresa Mantilla, vecina de esta Ciudad, contra providencia de este Gobierno que declaró la necesidad de la ocupación de una casa sita en la Callejilla de Nieto, núm. 1.º, con motivo de expediente de alineación de dicha calleja.

Palencia 29 de Mayo de 1894.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 242.

Cumpliendo lo prevenido por el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo, se hace saber que con esta fecha se ha elevado á la Superioridad un recurso de alzada deducido por D. Luis Martínez y D. Angel Santos, vecinos de Guardo, contra providencia de este Gobierno ordenando al Ayuntamiento de dicho pueblo satisfacerse cierta cantidad al Médico titular

del mismo, D. Manuel de la Calle Ortega.

Palencia 30 de Mayo de 1894.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 243.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de Pedro Fernández, vecino de Monzón, por abandonar á su mujer imposibilitada, cuyas señas se citan á continuación, y caso de ser habido se le ponga á disposición del Señor Alcalde del referido Monzón.

Palencia 29 de Mayo de 1894.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 65 años, estatura 1'680 milímetros, pelo algo cano, nariz regular, barba poblada y también algo cana, color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño de Tarazona y chaleco de tricot, todo en mediano uso; lleva una manta blanca y una capa de paño casero, la primera en un estado regular y la segunda bastante malo; vá indocumentado.

CIRCULAR NÚM. 244.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de José María Moscardo Fayos, preso fugado de la cárcel de Barcelona el 26 de los corrientes, cuyas señas se expresan á continua-

ción, y caso de ser habido se le ponga á mi disposición.

Palencia 29 de Mayo de 1894.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 28 años, pelo y cejas castaño, boca regular, barba cerrada, color sano, estatura 1'640 milímetros y una cicatriz en el labio superior; del comercio, natural de Valencia.

CIRCULAR NÚM. 245.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de Manuela Villalba Fernández, vecina de Villalba de Guardo, que el día 14 del corriente abandonó á su esposo arrojándose por una ventana y cuyas señas se expresan á continuación, dándome conocimiento si fuere habida.

Palencia 30 de Mayo de 1894.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 30 años, estatura regular, color bueno, pelo negro y ojos garzos.

CIRCULAR NÚM. 246.

Secretaría.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan se servirán remitir á este Gobierno en el improrrogable plazo de tercero día, á contar desde la publicación de la presente, los estados demográficos-sanitarios correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril último,

en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante.

Palencia 31 de Mayo de 1894.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se citan.

- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Arriba.
- Ampudia.
- Antigüedad.
- Añoza.
- Arcenada.
- Aynela.
- Baquerín de Campos.
- Bácones de Ojeda.
- Becerril de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Castrillo de Don Juan.
- Castromocho.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navaro.
- Cordovilla la Real.
- Dueñas.
- Espinosa de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fuentes de Nava.
- Hontoria de Cerrato.
- Iteiro Seco.
- Lantadilla.
- La Puebla de Valdavia.
- Las Cabañas.
- Lomas.
- Matamoras.
- Membrillar.
- Nestar.
- Piña de Campos.
- Población de Cerrato.
- Pomar.
- Pozuelos del Ray.
- Radondo.
- Requena de Campos.

Robladillo.
 Salinas de Pisuegra.
 San Román de la Cuba.
 Sotobañado.
 Triollo.
 Valbuena de Pisuegra.
 Valderrábano.
 Valoria de Aguilar.
 Velilla de Guardo.
 Villacidaler.
 Villaconancio.
 Villada.
 Villadiezma.
 Villahán de Palenzuela.
 Villalcón.
 Villalobón.
 Villameriel.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villanueva del Rebollar.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villelga.
 Villodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Administración.—Sección 2.ª—Negociado 2.º

Visto el recurso de alzada entablado por D. Deogracias Palacín, vecino de Palenzuela, contra providencia de ese Gobierno, que confirmó un acuerdo del Alcalde de dicho pueblo, sobre cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, resulta: que en virtud de la expresada sentencia, mandada cumplir por Real orden de 20 de Agosto de 1892, fueron declarados responsables de las facturas de intereses de cinco inscripciones del ochenta por ciento de Propios, el ex-Alcalde D. Deogracias Palacín y el Agente D. Genaro Ordóñez, mientras no diesen cuentas de sus gestiones y les fueran debidamente aprobadas; que el Alcalde de Palenzuela, transcurrido un plazo de medio año, sin que dicho Palacín cubriera su responsabilidad, decretó el procedimiento de apremio; que el interesado acudió al Ayuntamiento manifestando que no había tenido intervención alguna en la recogida de inscripciones ni en la aplicación que de su producto se ha hecho, acompañando varias certificaciones y solicitando por último se estime que con dicha manifestación queda dada cuenta de su gestión y se le exima de toda responsabilidad. El Alcalde, en atención á que esta responsabilidad se estableció por sentencia firme y que el interesado, á pesar del tiempo transcurrido, no ha dado cuentas de su gestión, ni entregado en Caja las facturas de las inscripciones ó valores equivalentes, desestimó la pretensión y dispuso se procediera ejecutivamente; contra este acuerdo se alzó el interesado ante ese Gobierno, el cual, previos informes de la Alcaldía y de la Comisión provincial, providenció en 16 de Diciembre de

1893 desestimando el recurso y ordenando se guarde y cumpla en todas sus partes la sentencia de que se trata. Con fecha 10 de Enero último el Sr. Palacín recurre ante este Ministerio contra la referida providencia de ese Gobierno, habiéndose concedido por diez días el plazo de audiencia que preceptúa la ley vigente de Procedimiento administrativo, en cuya virtud el interesado presentó nueva instancia reiterando la afirmación de no haber intervenido en la recogida y manejo del producto de las inscripciones.

Considerando que siendo precisos y concretos los términos de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado, mandada cumplir por Real orden de 20 de Agosto de 1892, no procede admitir controversia ni discusión sobre si el Sr. Palacín tuvo ó nó intervención en la recogida y manejo del producto de las inscripciones.

Considerando que la mencionada sentencia declara que el recurrente y D. Genaro Ordóñez son responsables de las cinco facturas de dichas inscripciones, mientras no den cuentas de sus gestiones y les sean debidamente aprobadas.

Considerando que los Sres. Palacín y Ordóñez se hallan absolutamente obligados á rendir cuentas de la venta y aplicación del producto de las cinco facturas referidas y que la responsabilidad de los mismos no desaparece hasta que dichas cuentas sean debidamente aprobadas, facultad que corresponde al Ayuntamiento con sujeción á las leyes.

Considerando que en lugar de cumplir esta obligación en el tiempo transcurrido con exceso, el recurrente se ha limitado á pretender indirectamente la modificación ó alteración de lo terminantemente establecido en la sentencia expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar el recurso del Sr. Palacín y confirmar por consiguiente la providencia apelada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 54 de la vigente ley Electoral, se publica el resultado del escrutinio de la elección parcial de un Diputado á Cortes verificada en 27 del corriente en el distrito de Carrión de los Condes, en vista de las certificaciones

recibidas en los días 28, 29 y 30, faltando únicamente la del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, mandada recoger por Comisionado especial á tenor del art. 20 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Distrito de Carrión.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para un Diputado á Cortes.

AYUNTAMIENTOS.	Votos obtenidos por el Sr. Pombo
Abarca.	24
Abastas.	50
Añoza.	40
Autillo de Campos.	115
Baquerín de Campos.	91
Belmonte de Campos.	38
Boada de Campos.	25
Boadilla de Rioseco.	257
Calzada de los Molinos.	" 63
Calzadilla de la Cueva.	109
Capillas.	50
Cardeñosa.	340
Carrión de Consistorio.	248
los Condes Norte.	87
Castil de Vela.	131
Castromocho.	174
Cervatos de la Cueva.	232
Cisneros.	158
Frechilla.	267
Frómista.	163
Fuentes de Ayuntamiento Nava. (Escuela.	180
Guaza.	60
Lomas.	52
Mazariegos.	126
Mazuecos.	120
Meneses.	95
Paredes de Santa Eulalia, Sección 1.ª.	178
Nava. Santa Eulalia, Sección 2.ª.	135
San Juan.	359
Población de Campos.	142
Pozo de Urama.	78
Pozuelos del Rey.	45
Riveros de la Cueva.	51
San Mamés de Campos.	32
San Román de la Cuba.	89
Torre de los Molinos.	33
Villacidaler.	100
Villada.	473
Villalcázar de Sirga.	104
Villalcón.	117
Villalumbroso.	80
Villanueva de la Cueva.	50
Villanueva dal Rebollar.	43
Villarmentero.	40
Villarra (San Miguel.	352
miel. (Santa María.	358
Villatoquite.	50
Villelga.	62
Villeras.	67
Villoldo.	77
Villovieco.	24
TOTAL.	6434

Palencia 30 de Mayo de 1894.—El Presidente de la Junta, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 28 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para la segunda subasta de los acopios de material

destinado á la conservación de la carretera de tercer orden de Cervera á la Estación de Aguilar en el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 42 pesetas.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio serán de cuenta del rematante según las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 29 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sánchez y Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida en..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en 1893-94 de la carretera de tercer orden de Cervera á la Estación de Aguilar, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Procedencia.	Importe de la adjudicación.	
				Pesetas	Cts.
17277 y otros.	D. Ezequiel Martínez.	Palencia.	Estado.	425	"
17250 y otros.	El mismo.	Idem.	"	743	75
3327	Julian Salido.	Villalobón.	"	300	"
4959 y otros.	Juan Carrancio.	Villaumbrales.	"	1117	75
18022 y otros.	Valentín Rebolledo.	Monzón.	"	376	"
3358	Gregorio Gútiez.	Villalobón.	"	60	"
3356	Juan Estéban.	Idem.	"	140	"
3346	Eugenio Rebollar.	Idem.	"	90	"
3321	Desiderio Ortega.	Idem.	"	80	"
3316	Victor Buzón.	Idem.	"	71	"
16537	José Canceiro.	Palencia.	"	60	"
18024 y otros.	Pedro Ortíz.	Fuentes de Valdepero.	"	175	"
16539	Manuel Vallejo.	Monzón.	"	80	"
3313	Gregorio Rebollar.	Villalobón.	"	80	"

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los sucesivos dentro del plazo de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1888, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 25 de Mayo de 1894.—El Administrador, Fernando Navas Velezfrías.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que en el día veintuno de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado, situado en la casa número 4 de la Plaza del Arache de esta población, la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo de las fincas siguientes, embargadas á José Márcos Diego, vecino de Osornillo, para hacer pago de las costas de la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones.

1.ª Una tierra sita en término de Osornillo, pago de Ontabal, de cuatro eminas; linda Saliente Manuel Cebrián, Mediodía de Francisco Ruiz, Poniente de Anselmo Ruiz y Norte León Márcos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra de tres eminas, en igual término y pago de Fuente Legaña; linda Saliente de Francisco Cebrián, Mediodía de Casilda Rodríguez, Poniente y Norte de Francisco Ruiz; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra pago de la Entorrondura, de cabida de tres eminas; linda Saliente el Conde, Mediodía de León Márcos, Poniente de herederos de Salvador Redondo y Norte de Santos Ramos; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra pago del Elipe, de tres eminas; linda Saliente de Francisco Guerrero, Mediodía arroyo, Poniente de Aniano Carranza y Norte de Mariano Redondo; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra pago de Utrero, de tres eminas; linda Saliente de

Santos Ramos, Mediodía de Valentín Sandoval, Poniente de D. Fernando Mateos y Norte de Ignacio Diego; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra tierra pago de Riviejo, de cuatro eminas; linda Saliente el Riviejo, Mediodía de Francisco Carrera, Saliente y Poniente de Francisco Ramos y Norte de Santos Ramos; tasada en cien pesetas.

7.ª Un pedazo de tierra con mimblera y cuatro chopos, pago de Ontabal de Abajo; linda Saliente de D. Fernando Mateos, Mediodía de Indalecio Cebrián, Poniente y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

De las fincas descritas carece de títulos el penado José Márcos y sin suplirlos se sacan á subasta, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juzgado señale, practicándose todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, de conformidad á lo que previene el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes con la rebaja del veinticinco por ciento, que es el que sirvió de tipo en la última subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y será admisible cualquier postura que se haga.

Dado en Astudillo á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintuno de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la tercera subasta de las fincas embargadas á Eusebio Atienza Rebollo, vecino que fué de Villahán de Palenzuela, para con su valor hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa seguida contra el mismo por hurto, cuyas fincas son las que á continuación se describen:

1.ª Un majuelo sito en término municipal de Villahán de Palenzuela, al pago de Negredo, de superficie de quinientas cepas, el cual linda al Sur con tierra de Gervasio Cantero, Oeste la de María Atienza, Este la de Eusebio Atienza y Norte camino; tasado en quince pesetas.

2.ª Otra tierra en el propio término y pago de la Piedra, de superficie de cuatro cuartas; linda Sur otra de Julian Pérez, Este la de Domingo Esguevilla, Norte otra de José Soto y Oriente cañada; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Valdelobón, de superficie de tres cuartas; linda Sur con otra de Julio Ortega, Norte otra de Nicanor Merino, Este y Oriente ejidos; tasada en veinte pesetas.

4.ª La mitad de una tierra sita en término municipal de Tabanera de Cerrato, al pago de la Peñuela, de superficie de cinco cuartas; linda por Sur y Este con otra de Simón Castrillejo, Oriente otra de Miguel Herrera y Norte camino; tasada dicha mitad en nueve pesetas.

5.ª Otra tierra en término municipal de Villahán de Palenzuela, al pago de Ungrillo, de superficie de seis cuartas; linda Sur otra de María Atienza, Este otra de Matías Frías, Oriente otra de María Atienza y Norte camino; tasada en quince pesetas.

6.ª Otra tierra en igual término y pago de Negredo, de superficie de siete cuartas; linda Oriente majuelo de Eusebio Atienza, Sur el de Gervasio Cantero, Este con tierra de María Antonia Gil y Norte camino; tasada en quince pesetas.

Advertencias.

La finca descrita con el número primero del presente edicto carece de título inscrito, siendo de cuenta del rematante el proporcionársele; que la subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta verificada en el día de ayer 29 del corriente para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes, se anuncia la tercera y última subasta para el día 7 del próximo Junio, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, según dispone el artículo 78.

El expediente y demás condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdecañas 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Pérez Galindo.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Por acuerdo de la Junta municipal que presido, se anuncia vacante la plaza titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de 275 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veintiuna familias pobres de la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañando

á las mismas copia del título que posean, extendida en el papel del timbre correspondiente.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, de los que podrá cobrarse 280 fanegas de trigo próximamente.

Lo que se hace público por este anuncio en cumplimiento á lo que dispone el art. 11 del reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

Castrillo de D. Juan 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Bombín.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término señalado, siendo requisito indispensable para obtenerla haber servido otra Secretaría de igual categoría cuando menos y por un tiempo que no baje de cuatro años.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Espinosa de Cerrato 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Joaquín Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vinos, aguardiente y carnes para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1894 á 95, la primera subasta se verificará en la Casa Consistorial el día 10 de Junio, de cuatro á cinco de la tarde, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.362 pesetas 13 céntimos cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, prescindiendo para hacer proposiciones del 2 por 100 y del requisito de la fianza hipotecaria, la cual se sustituya por la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Congosto 24 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Cándido Revilla.—Por su mandado, El Secretario, Angel Terceño.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Don Andrés Nieto Ortega, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que no habiendo sido aprobado el expediente de arriendo con venta libre de todas

las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª, cuyo remate tuvo lugar el día 13 último, se anuncia segunda subasta también con venta libre y en un solo acto para el día 10 del próximo Junio, dando principio á las once de su mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Las especies objeto del arriendo para el solo ejercicio de 1894 á 95 son todas las comprendidas en dicha tarifa 1.ª vigente en sus grupos de carnes, líquidos y granos, pescados, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común.

La cantidad por que dichas especies salen á subasta es la de 3.020 pesetas 45 céntimos á que en junto asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal autorizado.

Para tomar parte en la mentada subasta que se verificará por los medios que más beneficios puedan utilizar los intereses del vecindario, habrán de consignar previamente los licitadores en la Depositaria municipal ó mesa de la presidencia el 2 por 100 de la cantidad á que ascienden en junto todas las especies arrendables, ó del total de aquéllas en que piensen tomar parte.

La persona que como más ventajoso postor resulte agraciado, garantizará el contrato elevando el depósito provisional al establecido por la instrucción del ramo, ó si por el Ayuntamiento le es admitido fiador á su satisfacción, ambos habrán de constituir la fianza definitiva por medio de escritura pública que en uno ú otro concepto habrá de otorgarse.

El pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría á fin de que puedan enterarse de todas ellas cuantos lo deseen en todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Mazariegos 26 de Mayo de 1894.—Andrés Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Cosme Castrillo González, Alcalde constitucional de la villa de Antigüedad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial y reglamento vigentes, durante el año económico de 1894 á 1895, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.978 pesetas y 65 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para el remate, y la fianza definitiva que debe prestar el rematante consistirá en metálico por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, ó en otro caso personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 22 de dicho mes de Junio y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Antigüedad 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Cosme Castrillo.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en conjunto, de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se anuncia la segunda subasta de dichos derechos sobre las especies siguientes: las que comprende la tarifa 1.ª del reglamento vigente en sus dos grupos de carnes y líquidos, con inclusión de los vinos de todas clases, alcoholes, aguardientes y licores, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, conservas de frutas, de hortalizas y verduras, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok y la sal común.

La subasta tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando principio el acto á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 11.906 pesetas 34 céntimos importe del cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal autorizado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Dicho arriendo dará principio el día 1.º de Julio de 1894 y terminará el 30 de Junio de 1895.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 en las Cajas del Tesoro, Depositaria mu-

nicipal ó hacer éste en el mismo acto de la subasta en la mesa de la presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona que resulte como mejor postor, afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional al importe de la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo y que constituirá la definitiva.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones de dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días laborables desde esta fecha hasta la en que se realice la subasta.

Cisneros 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Autorizada esta Corporación para la venta de 71 fanegas de trigo pertenecientes al Pósito municipal, se anuncia por el presente la subasta que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo á las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta indicada.

Monzón 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Silvino del Val.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á doce familias pobres.

Los que deseen solicitar indicada plaza, presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días en la Alcaldía de esta localidad.

Monzón 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 29 del actual por falta de licitadores, con venta exclusiva de los ramos de líquidos y carnes, se anuncia una segunda en cumplimiento á cuanto dispone el art. 77 del reglamento vigente, teniendo en cuenta que en las proposiciones admisibles se rectificaran los precios de venta, celebrando ésta á los ocho días del que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á la misma hora y en el mismo local que la primera; las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarlas.

Valdeolmillos 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Herrero.—El Secretario, Saturnino Pérez.

Anuncios particulares.

MARIANO ORTEGA FERNÁNDEZ.

Agente de Negocios, Mayor principal, 1 y 3, Palencia, participa á los Ayuntamientos que representa, no habiéndose recibido los talones de edificios, pudiendo remitir repartimiento y aquéllos se mandarán con la copia aprobada.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.